

- CULTURA...



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N° 354 -2022 -PR

Lima, 15 de noviembre de 2022

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República
 Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara precursor de la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley contiene dos artículos y una disposición complementaria final. El artículo 1 declara precursor de la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, conmemorándose el 6 de julio de cada año el reconocimiento por su sacrificio al ofrendar su vida por la patria en el año 1739.

El artículo 2 dispone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con las instituciones y los niveles de gobierno, prioriza las acciones, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la Ley.

La única disposición complementaria final establece incorporar lo aprobado en la ley en la agenda de conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, formulada por el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar que la temporalidad del proceso independentista, el historiador Alex Loayza Pérez en el artículo denominado "La independencia peruana. Memoria e historia" reconoce que: "*Las rebeliones contra la autoridad monárquica en el Perú se pueden rastrear desde la década de 1810*". Del mismo modo, Loayza Pérez agrega que, existe un discurso "oficial" sobre la independencia que, abarca desde la llegada de José de San Martín (1821), pasando por Simón Bolívar (1823), en donde preponderantemente se considera el inicio del proceso, a partir de la llegada de ejércitos extranjeros.

A su vez, Francisco Quiroz, en el ensayo "De la patria a la nación. Historiografía peruana desde Garcilaso hasta la era del guano" señala que la rebelión de Túpac Amaru II, marca el inicio de las acciones contra el despotismo español.

Solventando el punto de vista de Quiroz, aparecen documentos con el suficiente sustento técnico como el denominado "Cronología de la Independencia del Perú" editado por el Instituto Riva- Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que señalan que, habría que tener en cuenta que la independencia debe verse y entenderse como: "*un proceso que se desarrolla a través de un período más largo que*

¹ Sobre la base del Informe N° 001283-2022-OGAJ/MC.

podría iniciarse con los movimientos previos a la etapa final, básicamente militar. Cabría tomar entonces como fecha de inicio la revolución de Túpac Amaru en Tinta (4 de noviembre de 1780) y terminar con la salida de Simón Bolívar del Perú (1 de septiembre de 1826)".

Respecto a la rebelión de Túpac Amaru, es necesario apuntar que la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú (CNSIP) editó la publicación denominada "La acción emancipadora del Perú antes de la llegada de la Expedición Libertadora" en el citado documento de autoría de Luis Alberto Sotomayor Gutiérrez, se ratifica la hipótesis que señala que el proceso de independencia inicia con la *"insurrección del caudillo Túpac Amaru"*.

En ese sentido, desde el punto de vista histórico, la "Conspiración de Oruro" de 1739 no se encuentra consignado como referente del proceso independentista en el Perú; en consecuencia, **la participación de Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, no puede ser considerada como precursora de la independencia del Perú.**

Del mismo modo, no es posible acoger el artículo segundo, en cuanto a disponer que el Ministerio de Cultura, en coordinación con las instituciones y los niveles de gobierno, sea el encargado de priorizar las acciones, de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la ley; todo esto, si se tiene en cuenta que, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú es el organismo a cargo de ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para la conmemoración de la independencia del Perú, siendo su ámbito de competencia la Agenda de Conmemoración de la Independencia del Perú que se aprueba con decreto supremo a través de un proceso iniciado por el propio Proyecto, que recoge iniciativas con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional que llegan desde todos los sectores del Poder Ejecutivo.

Asimismo, en cuanto a incorporar el 6 de julio dentro de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, se señala que, no es posible acoger lo peticionado en el sentido en que, el Proyecto Especial Bicentenario no conmemora ni promueve efemérides; sino, articula desde el gobierno central con los gobiernos subnacionales y sus agentes, una estrategia de identificación y priorización de actividades de conmemoración.

De manera adicional, de acuerdo con el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

Así, las funciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú son afines y complementarias a las competencias y funciones del Ministerio de Cultura; y, las actividades de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú se encuentran alineadas a la Política Nacional de Cultura al 2030.

En dicho sentido, constituyendo el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, el órgano a cargo de formular la Agenda de Conmemoración

del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, corresponde adoptar el análisis y las observaciones realizadas por dicho órgano.

Finalmente, se debe indicar que la redacción del artículo 2 de la Autógrafa de Ley no es preciso, dado que no establece a que "instituciones se refiere", cuando señala que Ministerio de Cultura, en coordinación con las instituciones y los niveles de gobierno, prioriza las acciones, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la Ley.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **noviembre** de **2022**

Pase a la Comisión de **CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ
A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO**

Artículo 1. Declaración de precursor de la Independencia del Perú

Se declara precursor de la Independencia del Perú a Juan Vélez de Córdoba Salgado y Araujo, conmemorándose el 6 de julio de cada año el reconocimiento por su sacrificio al ofrendar su vida por la patria en el año de 1739.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con las instituciones y los niveles de gobierno, prioriza las acciones, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Incorporación en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú 2021-2024

Se incorpora lo aprobado a través de la presente ley en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, formulada por el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado mediante Decreto Supremo 004-2018-MC y el Decreto Supremo 016-2020-MC.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA